

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 04 de abril de 2018.

No. 27

Folleto Anexo

ACUERDO N° IEE/CE125/2018

RESOLUCIÓN N° IEE/CE126/2018

IEE/CE125/2018

**ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA,
POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE OFICIALÍA
ELECTORAL DE DICHO ENTE PÚBLICO**

ANTECEDENTES

I. Reforma constitucional electoral federal. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que instituyó el nuevo sistema electoral en el país, creó el Instituto Nacional Electoral, fijó sus atribuciones en elecciones federales y locales, así como las bases de la coordinación con los organismos públicos locales en materia electoral.

II. Expedición de la legislación secundaria nacional. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se desarrollan las atribuciones de los organismos electorales nacional y locales.

III. Reforma a la Constitución local. Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, el ocho de agosto de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia electoral.

IV. Reforma Electoral en el Estado de Chihuahua. El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 936/2015-VIII P.E., mediante el cual se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, a fin de ajustar el contexto normativo local al esquema constitucional derivado de la reforma a la ley fundamental.

V. Última reforma electoral en el Estado de Chihuahua. El treinta de agosto de dos mil diecisiete, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado, los decretos LXV/RFCNT/0374/2017 VIII P.E. y LXV/RFLEY/0375/2017 VIII P.E., mediante los cuales se reformaron y adicionaron, respectivamente, diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y de la Ley Electoral Local.

IEE/CE125/2018

VI. Emisión del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral. El cinco de diciembre pasado, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, mediante el acuerdo de clave IEE/CE64/2017, aprobó y emitió el Reglamento de Oficialía Electoral de dicho ente público.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Los artículos 104, numeral 1, inciso p) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 64, numeral 1, inciso m) de la ley estatal de la materia, confieren al órgano superior de dirección de esta autoridad comicial local, el ejercicio de la función de oficialía electoral, cuyo objeto es constatar actos o hechos de naturaleza electoral, mediante el uso de la fe pública.

Aunado a lo anterior, el citado artículo 64, numeral 1, incisos a) y o), de la ley electoral local estatuye, por una parte, que es atribución del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional Electoral y, por otra, dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico, sus reglamentos y demás acuerdos generales. Asimismo, el inciso ll) del mismo precepto legal, refiere que el órgano colegiado de este organismo constitucional autónomo está facultado para dotar de fe pública en las funciones electorales a aquellos funcionarios del instituto que estime necesario.

En tal virtud, este Consejo Estatal es legalmente competente para emitir la presente determinación, ya que su objeto es reformar algunas disposiciones del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral, para adecuarlo a las necesidades de esta autoridad comicial y hacer efectiva la función de la fe pública en la actividad electoral en esta entidad federativa.

SEGUNDO. De la naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral. El Instituto Estatal Electoral de Chihuahua es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado, a través del ejercicio de sus funciones con observancia a los principios de certeza, imparcialidad, independencia,

IEE/CE125/2018

legalidad, máxima publicidad y objetividad; tal como lo disponen los artículos 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, séptimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; así como el 47, numerales 1 y 2, y 50, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado.

TERCERO. Fines del Instituto. Acorde a lo que establece el artículo 48, numeral 1 de la ley de la materia, son fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como miembros de los ayuntamientos y síndicos; conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; organizar la celebración de consultas populares, en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto, de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral; y promover la cultura democrática con perspectiva de género.

CUARTO. Oficialía electoral. La oficialía electoral es una función de orden público cuyo ejercicio corresponde a las autoridades comiciales en México, en sus respectivos ámbitos de competencia, y que tiene por objeto dotar a funcionarias y funcionarios de los organismos electorales de fe pública, para constatar dentro y fuera de los procesos electorales, actos y hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral; evitar, a través de su certificación, que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntas infracciones a la legislación comicial y, en su caso, recabar elementos probatorios dentro de los procedimientos administrativos sancionadores en que se ordene.

Asimismo, atendiendo a la naturaleza de dicha función, rigen su actuar, además de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad, los de inmediación, idoneidad, necesidad o intervención mínima, forma, autenticidad, garantía de seguridad jurídica, oportunidad y objetivación.

IEE/CE125/2018

QUINTO. Reforma al Reglamento de Oficialía Electoral. En atención a la experiencia adquirida en el ejercicio de la función de oficialía electoral por parte de los secretarios de las asambleas municipales de esta autoridad comicial local, este Consejo Estatal estima necesario adecuar las disposiciones del reglamento, a las necesidades de los servidores de este Instituto habilitados con fe pública, con el fin de optimizar la función administrativa electoral.

Por ello, a través de la presente determinación se propone ajustar el Reglamento en los temas siguientes:

- a) Actos de notificación y diligencias procesales.
- b) Certificación de documentos y emisión de constancias sobre datos, información o documentación que obre en los archivos de la Asambleas Municipales que corresponda.

Lo anterior, se incluye en el reglamento correspondiente, en la forma que sigue:

1. Adicionar un inciso e), al artículo 4, para establecer de forma expresa como objeto de la función de oficialía electoral, el uso de la fe pública en la realización de notificaciones y demás diligencias procesales del Instituto Estatal Electoral; y
2. Reformar la redacción del artículo 49, primer párrafo, para habilitar de forma expresa a las y los secretarios de las asambleas municipales del Instituto Estatal Electoral, para expedir copia certificada de los documentos que obren en los archivos de sus órganos desconcentrados, así como para la emisión de constancias en relación a los mismos.

Respecto a la realización de notificaciones y diligencias procesales, si bien dicha temática es inherente al ejercicio de la fe pública, se estima adecuada su inclusión expresa con el fin de que el Reglamento sea un instrumento preciso y claro, no solo para las y los funcionarios de Instituto y los diversos actores políticos, sino para la ciudadanía y población en general, lo que abona en el acceso al servicio público respectivo.

Por su parte, sobre la expedición de certificaciones y constancias, el propio Reglamento establece que, aun contando con el ejercicio de la fe pública, las y los funcionarios requieren de habilitación

IEE/CE125/2018

expresa para ello, como se advierte de la parte final del inciso d) de su artículo 4, así como del diverso 49.

En este orden de ideas, el desarrollo del proceso electoral actual, ha permitido advertir la necesidad de que las y los secretarios de las asambleas municipales, cuenten con la facultad expresa para expedir certificaciones y constancias de los documentos que obren en los archivos del órgano al que se encuentran adscritos; actividad que si bien se pudiese entender inherente al ejercicio propio de la fe pública, resulta insuficiente al ser prioridad de este Consejo Estatal, proporcionar la claridad y precisión en las atribuciones de sus funcionarias y funcionarios, de manera que es dable enunciar tal habilitación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

ACUERDA

PRIMERO. Se reforman y adicionan los artículos 4 y 49 del **Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua**, emitido el cinco de diciembre de dos mil diecisiete, por acuerdo de clave IEE/CE64/2017, para quedar como sigue:

“**Artículo 4.** La función de oficialía electoral tiene por objeto, dar fe pública para:

(...)

e. Realizar notificaciones y diligencias procesales.”

“**Artículo 49.** Los fedatarios electorales podrán expedir copias certificadas y levantar constancia sobre la información, datos o documentos que obren en los archivos del órgano al que estén adscritos, cuando se encuentren habilitados expresamente para tal efecto. El o la titular de la Dirección Jurídica y las y los secretarios de las asambleas municipales, cuentan con esta habilitación, sin necesidad de acto adicional alguno”.

SEGUNDO. Las modificaciones aprobadas entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación.

IEE/CE125/2018

TERCERO. Comuníquese al Instituto Nacional Electoral, y publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

CUARTO. Hágase del conocimiento de las y los integrantes de las Asambleas Municipales, por conducto de sus Consejeros y Consejeras Presidentes; y notifíquese en términos de ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos, del Consejero Presidente, Arturo Meraz González, y las Consejeras y los Consejeros Electorales, Claudia Arlett Espino; Julieta Fuentes Chávez; María Elena Cárdenas Méndez; Alonso Bassanetti Villalobos; Gilberto Sánchez Esparza y Saúl Eduardo Rodríguez Camacho, en la Tercera Sesión Ordinaria de treinta de marzo de dos mil dieciocho, firmando para constancia el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE**



ARTURO MERAZ GONZÁLEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



GUILLERMO SIERRA FUENTES
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a treinta de marzo de dos mil dieciocho, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo, fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las consejeras y los Consejeros Electorales, en la Tercera Sesión Ordinaria, de treinta de marzo

IEE/CE125/2018

de dos mil dieciocho. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado.



GUILLERMO SIERRA FUENTES
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA.- Publicado el 30 de marzo de dos mil dieciocho, a las 19:30 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



GUILLERMO SIERRA FUENTES
SECRETARIO EJECUTIVO

IEE/CE126/2018

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN PARA EL SEGUIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE PRESIDENTAS Y PRESIDENTES, SECRETARIAS Y SECRETARIOS, CONSEJERAS Y CONSEJEROS DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES DE DICHO ENTE PÚBLICO, POR EL QUE SE SUSTITUYE UNA CONSEJERÍA DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE BOCOYNA, Y EN CONSECUENCIA, SE MODIFICA LA INTEGRACIÓN DE DICHO ÓRGANO MUNICIPAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018

ANTECEDENTES

I. Reforma constitucional electoral federal. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que instituyó el nuevo sistema electoral en el país, creó el Instituto Nacional Electoral, fijó sus atribuciones en elecciones federales y locales, así como las bases de la coordinación con los organismos públicos locales en materia electoral.

II. Expedición de la legislación secundaria nacional. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se desarrollan las atribuciones de los organismos electorales del ámbito nacional y local.

III. Reforma a la Constitución local. Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, el ocho de agosto de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia electoral.

IV. Reforma Electoral en el Estado de Chihuahua. El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 936/2015-VIII P.E., mediante el cual se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, a fin de ajustar el contexto normativo local al esquema constitucional derivado de la reforma a la ley fundamental.

IEE/CE126/2018

V. Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral¹. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo de clave INE/CG661/2016, por el que emitió el Reglamento de Elecciones, con ámbito de aplicación nacional, cuyo objetivo es sistematizar y armonizar la normativa que rige la organización y desarrollo de los procesos electorales, en todas sus vertientes: federales, concurrentes y locales, de tipo ordinario y extraordinario, a través de la depuración, sistematización y concentración de disposiciones normativas.

En el Libro Segundo, Capítulo IV, del referido ordenamiento, se establece el procedimiento que deberán seguir los Organismos Públicos Locales Electorales para la designación de los integrantes de sus órganos delegacionales.

VI. Conformación de la Comisión de seguimiento del procedimiento de selección integrantes de asambleas municipales. El veintinueve de diciembre posterior, mediante acuerdo del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de clave IEE/CE205/2016, se creó, entre otras, la Comisión para el seguimiento del procedimiento de selección de Presidentas y Presidentes, Secretarías y Secretarios y Consejeras y Consejeros de las Asambleas Municipales de este organismo electoral local².

VII. Reforma al reglamento de sesiones del Consejo Estatal y las Asambleas Municipales del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua. El dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral aprobó el acuerdo de clave IEE/CE20/2017, por el cual se reformó el Reglamento de sesiones del Consejo Estatal y las Asambleas Municipales del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

VIII. Homologación de fechas. El veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la resolución de clave INE/CG386/2017, por la que ejerció su facultad de atracción para ajustar a fecha única la conclusión del periodo

¹ En lo subsecuente Reglamento de Elecciones.

² En lo subsecuente Comisión de Seguimiento.

IEE/CE126/2018

de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como para establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal, en el periodo 2017-2018, en la forma siguiente:

- a. **Conclusión de precampañas:** once de febrero de dos mil dieciocho.
- b. **Fecha máxima de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes:** seis de febrero de dos mil dieciocho.
- c. **Fechas límite para aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes** (en aquellas entidades donde la duración de las campañas es menor a sesenta días, como es el caso de Chihuahua): veinte de abril de dos mil dieciocho.

IX. Última reforma electoral en el Estado de Chihuahua. El treinta de agosto posterior, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado, los decretos No. LXV/RFCNT/0374/2017 VIII P.E. y LXV/RFLEY/0375/2017 VIII P.E., por los que se reformaron y adicionaron, respectivamente diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y de la Ley Electoral Local.

X. Convocatoria Pública Incluyente para la integración de asambleas municipales. Ese mismo día, el referido órgano de dirección comicial local aprobó el acuerdo de clave IEE/CE37/2017, por el que emitió la Convocatoria Pública Incluyente para la designación de Consejeras y Consejeros Presidentes, Consejeras y Consejeros Electorales, así como Secretarías y Secretarios, Propietarios y Suplentes, de las Asambleas Municipales de este Instituto, en los sesenta y siete municipios del Estado, así como sus formatos respectivos.

XI. Ampliación del plazo para la recepción de solicitudes y documentación de la Convocatoria Pública Incluyente. El diecisiete de octubre de la presente anualidad, el referido órgano superior de dirección de la autoridad comicial local, aprobó el acuerdo de clave IEE/CE42/2017, por el que autorizó la ampliación del plazo previsto en la convocatoria emitida para la integración de las Asambleas Municipales Electorales de este Instituto, para

IEE/CE126/2018

la recepción de solicitudes y documentación relativa al proceso de selección de los miembros de dichos organismos delegacionales.

XII. Aprobación del Plan Integral y el Calendario del Proceso Electoral Local 2017-2018. El veintisiete de octubre ulterior, en su décima sesión extraordinaria, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, emitió el acuerdo de clave IEE/CE45/2017, mediante el cual aprobó el Plan Integral y el Calendario del Proceso Electoral Local 2017-2018.

XIII. Última reforma al Reglamento de Elecciones. El veintidós de noviembre del corriente, mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de clave INE/CG565/2017, se modificó el Reglamento de Elecciones de dicho ente público.

XIV. Inicio del Proceso Electoral Local 2017-2018. En cumplimiento a los artículos séptimo transitorio del decreto 917/2015 II P.O.; y segundo transitorio del decreto LXV/RFLEY/0375/2017 VIII P.E., ambos del Congreso del Estado de Chihuahua, en relación con los diversos 93 y 94, numeral 5 de la ley comicial local, durante la Sexta Sesión Ordinaria del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, celebrada el uno de diciembre de dos mil diecisiete, el Consejero Presidente de dicho ente público declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2017-2018.

XV. Dictamen de la Comisión de Seguimiento en relación a la integración de las asambleas municipales. El tres de diciembre ulterior, la Comisión para el seguimiento del procedimiento de selección de Presidentas y Presidentes, Secretarías y Secretarios y Consejeras y Consejeros de las Asambleas Municipales del Instituto Estatal Electoral, emitió el dictamen relativo a la integración de las sesenta y siete asambleas municipales de esta autoridad administrativa para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

XVI. Designación de integrantes de Asambleas Municipales. El cinco de diciembre siguiente, durante la décima tercera sesión extraordinaria del año dos mil diecisiete, el Consejo Estatal emitió la resolución de clave IEE/CE66/2017, por la que se aprobó el dictamen de la Comisión de Seguimiento referida y, en consecuencia, se designó a las y

IEE/CE126/2018

los integrantes de las sesenta y siete asambleas municipales, en el proceso electoral local 2017-2018.

XVII. Renuncia. Posterior a dicha designación, el veintisiete de marzo del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo electoral local, escrito de renuncia signado por Jacobo Adrián Segura Marioni, persona nombrada como consejero electoral en la asamblea municipal de Bocoyna.

XVIII. Dictamen de la Comisión de Seguimiento en relación a la sustitución de la integración de la Asamblea Municipal de Bocoyna. El veintiocho de marzo del presente año, la referida Comisión de Seguimiento emitió dictamen relativo a la sustitución de Jacobo Adrián Segura Marioni, seleccionado como consejero electoral en la asamblea municipal de Bocoyna, con motivo de su renuncia.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El artículo 64, numeral 1, incisos a), f), l) y o) de la ley electoral local estatuye que es atribución del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional Electoral; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral en los procesos electorales estatales; designar a las personas consejeras ciudadanas, asimismo, a quienes realicen funciones de secretaría, propietarias y suplentes, de las asambleas municipales y supervisar sus actividades, privilegiando en su integración, los principios de paridad de género; así como dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico, sus reglamentos y demás acuerdos generales.

Aunado a lo anterior, los artículos 19, numeral 1, inciso a); 20 y 22 del Reglamento de Elecciones, disponen que es atribución de los órganos superiores de dirección de los organismos públicos locales electorales, designar a las y los consejeros electorales que

IEE/CE126/2018

integrarán sus órganos distritales y municipales, para el desarrollo de sus procesos electorales.

En tal virtud, este Consejo Estatal es competente para designar a las y los ciudadanos que integrarán las asambleas municipales de este Instituto, como también para realizar los ajustes necesarios a sus conformaciones, en el caso de que alguna de las personas seleccionados no acepte el encargo, o bien, renuncie al mismo; máxime que dicha determinación entraña el nombramiento de las y los funcionarios que integran dichos órganos desconcentrados, en vía de sustitución.

SEGUNDO. Naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral Chihuahua. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, séptimo párrafo de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1; y 50 numeral 1 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado.

TERCERO. Fines del Instituto Estatal Electoral Chihuahua. El artículo 48, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, establece como fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias para renovar los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como miembros de los ayuntamientos y síndicos; organizar la celebración de consultas populares en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de

IEE/CE126/2018

la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto, de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral y promover la cultura democrática con perspectiva de género.

CUARTO. Resumen del procedimiento de selección. En la resolución de clave IEE/CE66/2017, adoptada por el máximo órgano directivo de este instituto electoral, mediante el cual se designó a las y los integrantes de las sesenta y siete asambleas municipales, para el proceso electoral en curso, se especificó el procedimiento que consistió en tres fases:

- a. **Recepción de las solicitudes de los aspirantes.** En este periodo, los concursantes presentaron la documentación solicitada en la convocatoria sobre los requisitos de elegibilidad establecidos por la normatividad atinente para ocupar el cargo.
- b. **Verificación de requisitos.** En lo correspondiente a dicha fase, se revisó que los aspirantes efectivamente hubieran exhibido la totalidad de documentos solicitados por el ordenamiento legal y el reglamentario, así como que cumplieran efectivamente las condicionantes solicitadas por los dispositivos normativos referidos. Luego, quienes reunieron esas características pasaron a la siguientes fase denominada valoración curricular y entrevista.
- c. **Valoración curricular y entrevista.** En este lapso del procedimiento se realizó el análisis curricular de cada aspirante a fin de determinar su perfil y, por tanto, idoneidad para el desempeño de la función, considerando los parámetros establecidos en el acuerdo IEE/CE37/2017 y los artículos 9, numeral 3, y 22, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, aplicables para la designación de las y los funcionarios integrantes de las asambleas municipales de este Instituto, mediante el desarrollo de las siguientes etapas:

- I. Conformación de equipos de trabajo y celebración de entrevistas;

IEE/CE126/2018

- II. Metodología empleada para la valoración de las y los aspirantes;
- III. Ponderación de la valoración curricular; y
- IV. Ponderación de la etapa de entrevista.

De lo expuesto, se deriva que los ejes temáticos de la evaluación efectuada fueron la imparcialidad y la independencia de las personas examinadas, su compromiso democrático, el prestigio público y profesional, el conocimiento de la materia electoral y la participación comunitaria y ciudadana.

Por tanto, se estableció en la resolución de designación que quienes resultaron electos, ya sea como propietarios o como suplentes, cuentan con los conocimientos necesarios para el desempeño adecuado de las funciones, al advertir diversos niveles de escolaridad, desde básico hasta posgrado. Asimismo, derivado de la valoración conjunta de los requisitos exigidos por los diversos cuerpos normativos, se llegó a la convicción de que dichas personas garantizan la observancia a los principios rectores de la función electoral; además, se verificó que no estuvieran impedidos para ocupar el cargo y que se cumplía con lo mandatado por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables al procurarse una integración paritaria.

Finalmente, en la determinación en comento, se indicó que en relación a los suplentes designados, estos serían de carácter general, para cubrir cualquier eventualidad o contingencia, a fin de que este órgano colegiado de dirección evaluara la reorganización en caso de ausencia de uno de sus integrantes, con el propósito de no limitar la operatividad de dichas asambleas.

QUINTO. Escrito de renuncia. Como se adelantó en el capítulo de antecedentes, Jacobo Adrián Segura Marioni fue designado consejero electoral propietario en la asamblea municipal de Bocoyna, no obstante, esta persona presentó renuncia al cargo conferido.

IEE/CE126/2018

Al respecto cabe destacar que, dicha renuncia, cuenta con elementos constitutivos para tener por cierta la voluntad del suscriptor; asimismo, consta acuse de recibo de la sede central de este Instituto Estatal Electoral.

SEXTO. Procedimiento de sustitución. Para realizar la sustitución que deriva de la renuncia antes mencionada, se consideran los factores de la evaluación curricular y la entrevista, así como los siguientes principios:

a) Paridad de género. En este rubro, se procurará que la persona nombrada en lugar de la que no aceptó o renunció al cargo, sea del mismo sexo con el fin de no alterar la representación de cada género en la conformación de las asambleas municipales.

b) Pluralidad e integración multidisciplinaria. Toda vez que las asambleas municipales constituyen órganos ciudadanizados, es que se privilegia la selección de personas que otorguen al órgano un perfil democrático y plural, es decir, una conformación de personas con ocupaciones y/o conocimientos en distintas actividades, materias o áreas, con la finalidad de enriquecer la visión de la autoridad municipal o distrital.

En ese sentido debe destacarse que todas aquellas personas que resultaron seleccionadas en la resolución correspondiente, tanto propietarias como suplentes, reúnen los requisitos de elegibilidad necesarios para ocupar el cargo; sin embargo, son los principios de pluralidad, paridad e integración multidisciplinaria los que fijan el criterio de este órgano, para determinar quién debe ocupar determinado cargo, a fin de guardar el equilibrio buscado desde un inicio en la integración del órgano electoral municipal.

Por ello, la Comisión para el seguimiento del procedimiento de selección de Presidentas y Presidentes, Secretarías y Secretarios y Consejeras y Consejeros de las Asambleas Municipales de este organismo electoral local, realizó la ponderación conducente, tomando en cuenta los documentos de trabajo relativos a cada participante, los principios referidos y los perfiles de las personas, y dictaminó qué persona pasaría a integrar el señalado órgano desconcentrado, como se muestra a continuación:

IEE/CE126/2018

Asamblea Municipal	Nombre de la persona que renuncia	Cargo	Nombre de quien le sustituye	Cargo que ostentaba anteriormente
Bocoyna	Jacobo Adrián Segura Marioni	Consejero Electoral	Sonia Araceli Domínguez Fierro	Suplente

Derivado de lo anterior, este Consejo Estatal Electoral:

RESUELVE

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen de la Comisión para el Seguimiento del Procedimiento de Selección de Presidentas y Presidentes, Secretarías y Secretarios, Consejeras y Consejeros de las Asambleas Municipales del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, en el que se sustituye una consejería de la Asamblea Municipal de Bocoyna, y en consecuencia, se modifica la integración de dicho órgano municipal, para el Proceso Electoral Local 2017-2018

SEGUNDO. Es procedente y se acepta la renuncia de Jacobo Adrián Segura Marioni, y, en consecuencia, a partir de esta resolución ha dejado de integrar la Asamblea Municipal de Bocoyna, a la que fue designado mediante la determinación de clave IEE/CE66/2017.

TERCERO. Se nombra a Sonia Araceli Domínguez Fierro, como consejera electoral propietaria de la Asamblea Municipal de Bocoyna, con efectos a partir de la emisión de la presente.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos Políticos y Organización Electoral de este Instituto, a efecto de que comunique la presente determinación a la Asamblea Municipal de Bocoyna.

IEE/CE126/2018

QUINTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos Políticos y Organización Electoral de este Instituto, a efecto de que comunique el nombramiento emitido en la presente resolución, a la ciudadana respectiva.

SEXTO. Tómese la protesta de ley a la funcionaria designada y expídase el nombramiento respectivo.

SÉPTIMO. Publíquese la presente determinación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y en la página de internet de este Instituto.

OCTAVO. Notifíquese en términos de ley; asimismo, comuníquese al Instituto Nacional Electoral.

Así lo resolvió, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos, del Consejero Presidente, Arturo Meraz González, y las Consejeras y los Consejeros Electorales; Claudia Arlett Espino; Julieta Fuentes Chávez; María Elena Cárdenas Méndez; Alonso Bassanetti Villalobos; Gilberto Sánchez Esparza y Saúl Eduardo Rodríguez Camacho, en la Tercera Sesión Ordinaria de treinta de marzo de dos mil dieciocho, firmando para constancia el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE**



ARTURO MERAZ GONZÁLEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



GUILLERMO SIERRA FUENTES
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a treinta de marzo de dos mil dieciocho, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que la presente resolución, fue aprobada por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las consejeras y los Consejeros Electorales, en la Tercera Sesión Ordinaria, de treinta de marzo

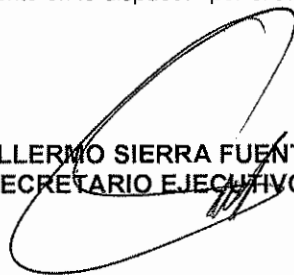
IEE/CE126/2018

de dos mil dieciocho. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado.



GUILLERMO SIERRA FUENTES
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA.- Publicado el 30 de marzo de dos mil dieciocho, a las 19:30 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



GUILLERMO SIERRA FUENTES
SECRETARIO EJECUTIVO

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PARA EL SEGUIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE PRESIDENTAS Y PRESIDENTES, SECRETARIAS Y SECRETARIOS, CONSEJERAS Y CONSEJEROS DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES, EN VIRTUD DEL CUAL, SE SUSTITUYE UNA CONSEJERÍA DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE BOCOYNA, Y EN CONSECUENCIA, SE MODIFICA LA INTEGRACIÓN DEL ÓRGANO MUNICIPAL REFERIDO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.

ANTECEDENTES

- 1. Conformación de las Comisiones del Consejeras y Consejeros Electorales.** El día veintinueve de diciembre del año dos mil dieciséis, en la Trigésima Novena Sesión Extraordinaria se aprobó el "ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR EL QUE SE CREAN Y CONFORMAN LAS COMISIONES DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES, Y EN CONSECUENCIA, SE DEROGA EL DIVERSO IDENTIFICADO COMO IEE/CE02/2015", en el cual, entre otras, se crea y conforma la Comisión para el Seguimiento del Procedimiento de Selección de Presidentas y Presidentes, Secretarias y Secretarios, y Consejeras y Consejeros de las Asambleas Municipales.
- 2. Acuerdo por el que se emite la Convocatoria para la designación de integrantes de asambleas municipales.** El día diecinueve de septiembre del año dos mil diecisiete, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua llevó a cabo la Cuarta Sesión Ordinaria, en la que se aprobó el "ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR EL QUE SE EMITE LA CONVOCATORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS PRESIDENTES, CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES, ASÍ COMO SECRETARIAS Y SECRETARIOS, PROPIETARIOS Y SUPLENTE, DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES DE ESTE INSTITUTO, EN LOS SESENTA Y SIETE MUNICIPIOS DEL ESTADO", en cumplimiento de lo establecido por el artículo 64, numeral 1, inciso f), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, así como el capítulo IV, sección segunda del citado Reglamento de Elecciones.
- 3. Acuerdo de designación.** El cinco de diciembre de la presente anualidad, durante la décima tercera Sesión Extraordinaria, se aprobó la "RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN PARA EL SEGUIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE PRESIDENTAS Y PRESIDENTES, SECRETARIAS Y SECRETARIOS, Y CONSEJERAS Y CONSEJEROS DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES DE DICHO ENTE PÚBLICO Y, EN CONSECUENCIA, SE DESIGNA A LAS Y LOS INTEGRANTES DE LAS SESENTA Y SIETE ASAMBLEAS MUNICIPALES, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.
- 4. Renuncia.** Posterior a dicha designación, el día 27 de marzo del año en curso, se recibió en este Organismo Electoral Local, escrito de renuncia signado por Jacobo Adrián Segura Marioni, seleccionado como consejero electoral propietario en la asamblea municipal Bocoyna.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Comisión de selección de Asambleas. Tal y como se señala en los antecedentes, el Consejo Estatal aprobó la creación y conformación de la Comisión para el Seguimiento del Procedimiento de Selección de Presidentas y Presidentes, Secretarías y Secretarios, Consejeras y Consejeros, de las Asambleas Municipales por lo que la misma, de conformidad con lo establecido por la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y lo estipulado por el Reglamento de Elecciones, llevó a cabo un procedimiento de selección de funcionarios propietarios y suplentes de las asambleas municipales, mismo que tuvo como resultado la integración de los sesenta y siete órganos colegiados electorales de cada municipio.

SEGUNDO. Resumen del procedimiento de selección. En relación con lo anterior, cabe recalcar que en el considerando séptimo de la resolución de clave IEE/CE66/2017, aprobada por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual se designó a las y los integrantes de las sesenta y siete asambleas municipales, para el proceso electoral en curso, se especificó que existió un procedimiento que consistió en nueve etapas, a saber:

- 1) Publicación de la convocatoria;
- 2) Difusión de la convocatoria;
- 3) Inscripción de las y los aspirantes;
- 4) Conformación y envío de expedientes al Consejo Estatal;
- 5) Revisión de los expedientes por el Consejo Estatal;
- 6) Elaboración y observación de las listas propuestas;
- 7) Valoración curricular y entrevista presencial;
- 8) Integración y aprobación de las propuestas definitivas; y
- 9) Acto de designación.

Ejes fundamentales de las propuestas. Los ejes temáticos de la evaluación efectuada fueron la imparcialidad y la independencia de las personas examinadas, su compromiso democrático, el prestigio público y profesional, el conocimiento de la materia electoral y la participación comunitaria y ciudadana.

Características de las y los integrantes de las asambleas. Las personas que resultaron designadas, en su momento, ya sea como propietarios o como suplentes, fueron valoradas como idóneas para el desempeño de las funciones electorales en cada uno de sus municipios, ello debido a que de sus evaluaciones se desprende que cuentan con los conocimientos necesarios para detentar la responsabilidad que les ha sido encomendada. Así mismo, derivado de la valoración conjunta de los requisitos exigidos por los diversos cuerpos normativos, se llegó a la convicción de que dichas personas en su actuar observan los principios rectores de la función electoral. Además, se verificó que no estuvieran impedidos para ocupar el cargo y se procuró una integración paritaria y multidisciplinaria, a fin de darle un perfil plural, democrático e incluyente a todas las Asambleas Municipales.

Suplentes. En la resolución de designación ya mencionada, se aclaró que dado el índice de participación que existió en algunos municipios se tomó la determinación de nombrar funcionarios electorales suplentes, los cuales, ante la ausencia de un funcionario propietario, asumirán las funciones encomendadas por la normatividad electoral, cuidando que dicha sustitución se realice en la posición específica que más se adecuara a su perfil.

TERCERO. Renuncia. Como se señala en los antecedentes del presente Dictamen, el C. Jacobo Adrián Segura Marioni fue designado por el Consejo Estatal, como Consejero propietario de conformidad con la resolución de clave IEE/CE66/2017, pero ha manifestado su deseo de renunciar al cargo por motivos personales.

CUARTO. Procedimiento de sustitución. En atención a que la Ley Estatal Electoral no establece claramente cuál es el procedimiento para sustituir funcionarios, para determinar qué suplente adquiere el carácter de propietario y qué modificaciones se llevan a cabo en la conformación de las Asambleas Municipales, se tomaron en cuenta los factores de la evaluación curricular y la entrevista, así como la paridad de género y la pluralidad e integración multidisciplinaria.

Una vez que se realizó la ponderación conducente, tomando en cuenta los documentos de los expedientes relativos a cada participante, los principios referidos y los perfiles de las personas, la sustitución propuesta en la asamblea municipal de Bocoyna es la siguiente:

C. Sonia Araceli Domínguez Fierro quien había sido nombrada como Suplente, en sustitución del C. Jacobo Adrián Segura Marioni, quien presentó su renuncia como consejero.

Expresado el cambio, a continuación, aparece una tabla que muestra la forma en que quedará integrada la asamblea municipal en la que se efectuó sustitución con motivo de la renuncia presentada:

Asamblea Municipal de Bocoyna

Anterior conformación		Conformación Actual	
Funcionario(a) Electoral	Cargo	Funcionario(a) Electoral	Cargo
Eric Pérez Villalobos	Presidente	Eric Pérez Villalobos	Presidente
Edith Adriana Rodríguez Torres	Secretaria	Edith Adriana Rodríguez Torres	Secretaria
Noel Romeo Pérez Torres	Consejero	Noel Romeo Pérez Torres	Consejero
Martha Irene Prado Mendoza	Consejera	Martha Irene Prado Mendoza	Consejera
Jacobo Adrián Segura Marioni	Consejero	Sonia Araceli Domínguez Fierro	Consejera
Patricia Soledad Baca Reed	Consejera	Patricia Soledad Baca Reed	Consejera
Ernesto Aguirre Banda	Suplente	Ernesto Aguirre Banda	Suplente
Sonia Araceli Domínguez Fierro	Suplente	Marcos Islas Garduño	Suplente
Marcos Islas Garduño	Suplente	Elva Yaneth Loera Rodríguez	Suplente
Elva Yaneth Loera Rodríguez	Suplente

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión emite el siguiente:

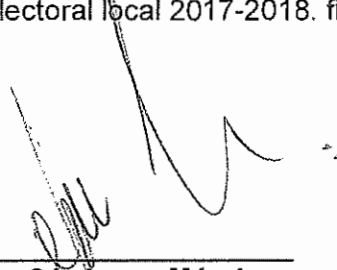
DICTAMEN

PRIMERO. Es procedente la renuncia del C. Jacobo Adrián Segura Marioni a la consejería electoral de la Asamblea Municipal de Bocoyna.

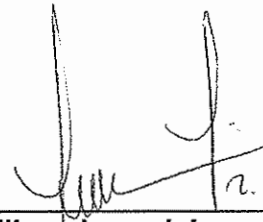
SEGUNDO. Se propone designar a la C. Sonia Araceli Domínguez Fierro como consejera electoral del municipio de Bocoyna, en sustitución de la persona mencionada anteriormente.

TERCERO. Sométase el presente Dictamen a la aprobación del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral.

Siendo las 09:00 hrs., del día 28 de marzo de 2018, las Consejeras y Consejeros Electorales, integrantes de la Comisión para el Seguimiento del Procedimiento de Selección de Presidentas y Presidentes, Secretarías y Secretarios, Consejeras y Consejeros, de las Asambleas Municipales del Instituto Estatal Electoral, aprueban por unanimidad de votos el presente Dictamen en virtud del cual, se sustituye una consejería de la asamblea municipal de Bocoyna y, en consecuencia, se modifica la integración del órgano municipal referido, para el proceso electoral local 2017-2018. firmando para constancia.



María Elena Cárdenas Méndez
Consejera Electoral
Presidenta de la Comisión



Liliana Loya Jaime
Directora Ejecutiva de Prerrogativas y
Partidos Políticos, y de Organización
Electoral
Secretaria Técnica de la Comisión